

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., primero (1o) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 069 de 17 de marzo de 2020 "por medio del cual se recopilan todas las normas referentes a la Pandemia COVID-19, se adoptan otras medidas administrativas y se dictan otras disposiciones en el municipio de Gachancipá – Cundinamarca", expedido por el Alcalde de dicho municipio.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Gachancipá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a las agremiaciones relacionadas con el ramo de la floricultura y con el transporte público terrestre automotor de pasajeros, a las entidades religiosas, así como en especial a los Ministerios de Salud y Protección Social y al Ministerio del Interior, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Asociación Colombiana de Bares – ASOBARES y a la Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Gachancipá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

EXPEDIENTE No. 25000231500020200028400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 069 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOPILAN TODAS LAS NORMAS REFERENTES A LA PANDEMIA COVID- 19, SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 31 de marzo de 2020 el Despacho del Magistrado José Rodrigo Romero Romero se abstuvo de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 102 de 2020 al encontrar que a través del mismo se modificó el Decreto 098 de 2020, acto último de conocimiento del Despacho del Suscrito Magistrado, disponiendo así su remisión.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”.
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 102 de 23 de marzo de 2020 “por el cual se modifican y amplían

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

las medidas del Decreto No. 098 de 2020, se establece el aislamiento preventivo obligatorio y se imparten órdenes para el mantenimiento del orden público", expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200033500, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 098 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Facatativá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Presidencia de la República y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Facatativá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 11001234100020200033800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 102 DE 23 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO No. 098 DE 2020, SE ESTABLECE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, Y SE IMPARTEN ÓRDENES PARA EL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO".
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 034 DE 16 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los

EXPEDIENTE No. 25000231500020200043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 034 DE 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para

EXPEDIENTE No. 25000231500020200043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 034 DE 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 034 de 16 de marzo de 2020 "por medio del cual se modifica temporalmente el horario laboral y de atención al público en la Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca", expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 034 DE 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Albán y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a los Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social para que se pronuncien sobre el particular.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 034 DE 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SEXO.- DECRETASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Albán – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 018 DE 17 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 018 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 018 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 018 de 19 de marzo de 2020 “por medio del cual se modifica el presupuesto general de ingresos y gastos de la vigencia 2020 en el Municipio de Pacho-Cundinamarca”, expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 018 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Pacho y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio de Hacienda para que se pronuncien sobre el particular.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051000
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 018 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020 EN EL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SEXO.- DECRETASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Pacho – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200055200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.024 DE 26 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA SANITARIA Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes,

EXPEDIENTE No. 25000231500020200055200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.024 DE 26 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA SANITARIA Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades

EXPEDIENTE No. 25000231500020200055200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.024 DE 26 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA SANITARIA Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 100.3.1.024 de 26 de marzo de 2020 “por medio del cual se realizan unas operaciones al presupuesto de gastos del municipio de Bituima – Cundinamarca para la vigencia fiscal 2020, en el marco de la declaratoria de urgencia

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200055200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.024 DE 26 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA SANITARIA Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

sanitaria y de emergencia económica, social y ecológica declaradas por el gobierno nacional”, expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Bituima y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200055200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.024 DE 26 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS OPERACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA SANITARIA Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio de Hacienda para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRÉTASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Bituima – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 100.3.1.023 de 18 de marzo de 2020 “por medio del cual se

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

toman medidas administrativas, sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Bituima – Cundinamarca” , expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Bituima y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a las congregaciones religiosas, así como a la Gobernación de Cundinamarca, a los Ministerio de Trabajo y Salud y Protección Social, a la Asociación de Bares de Colombia– ASOBARES, así como a la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO, para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Bituima – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200060800
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 100.3.1.023 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE BITUIMA – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Ref: Exp. 250002315000202000669-00
Remitente: MUNICIPIO DE PASCA
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Asunto: Avoca procedimiento

Antecedentes

Previo reparto realizado el 6 de abril de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PASCA”*.

El acto en mención fue remitido el 13 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad. Los acuerdos mencionados fueron prorrogados por el Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que el decreto de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 461 de 22 de marzo de 2020, por el cual autorizó temporalmente a los Gobernadores y Alcaldes a reorientar las rentas con destinación específica, sin requerir autorización de las Asambleas o Concejos y a reducir las tarifas de los impuestos.

Revisado el Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca, objeto del presente medio de Control Inmediato de Legalidad, se advierte que hay elementos para considerar que

el mismo se expidió en desarrollo de los decretos legislativos 417 de 17 de marzo de 2020 y 461 de 22 de marzo de 2020.

Así las cosas, como los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011 disponen que el trámite de Control Inmediato de Legalidad se ejerce respecto de los decretos de las autoridades territoriales que son "*desarrollo*" de los decretos legislativos de Estados de Excepción; corresponde al juez de lo contencioso administrativo determinar si el acto administrativo del orden territorial respetó los marcos de los decretos legislativos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A"**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca, "*POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PASCA*".

SEGUNDO.- FIJAR, por Secretaría General, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca.

TERCERO.- INVITAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, a presentar sus conceptos por

escrito acerca de los puntos que estimen relevantes en relación con el Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el numeral anterior.

CUARTO.- DECRETAR la práctica de las siguiente prueba. Oficiar al Alcalde del Municipio de Pasca, Cundinamarca, para que rinda un informe en el que explique los fundamentos por los cuales emitió el Decreto 026 de 25 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca.

Se advierte al Alcalde del Municipio de Pasca, Cundinamarca, que las pruebas decretadas deberán ser allegadas al expediente dentro del mismo plazo fijado en el numeral segundo de la presente providencia.

QUINTO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

SEXTO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Pasca, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Pasca, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*colectiva como medio para garantizar la salud individual de las
personas.*

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 046 de 24 de marzo de 2020 “por el cual se deroga el Decreto

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

045 de 2020, se establecen temporalmente medidas de orden público, se declara la urgencia manifiesta en virtud de la emergencia sanitaria y se adoptan medidas de carácter preventivo para la contención de la pandemia (covid-19) en el municipio de Sesquilé – Cundinamarca”, expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Sesquilé y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a organizaciones religiosas, la Gobernación de Cundinamarca, los Ministerios de Salud y Protección Social y del Interior, así como a la Presidencia de la República para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRETÁSE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Sesquilé – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067200
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 046 DE 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE DEROGA EL
DECRETO 045 DE 2020, SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE MEDIDAS DE
ORDEN PÚBLICO, SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIRTUD DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO
PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE
SESQUILÉ – CUNDINAMARCA"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200073600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 022 DE 28 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los

EXPEDIENTE No. 25000231500020200073600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 022 DE 28 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para

EXPEDIENTE No. 25000231500020200073600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 022 DE 28 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 022 de 28 marzo de 2020 "por el cual se restringe transitoriamente la circulación y locomoción de personas en el municipio de Caparrapí, Cundinamarca, como medida de prevención y contención del contagio del coronavirus (covid-19)", expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200073600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 022 DE 28 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Caparrapí y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200073600
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 022 DE 28 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Presidencia de la República y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRÉTASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Caparrapí – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO. - DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200075400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 040 DE 6 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones

EXPEDIENTE No. 25000231500020200075400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 040 DE 6 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno

EXPEDIENTE No. 25000231500020200075400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 040 DE 6 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCÁSE el conocimiento en única instancia¹ del control de legalidad inmediata del Decreto 040 de 6 de abril de 2020 "por el cual se realizan unos traslados dentro del presupuesto general de gastos del municipio de Anolaima para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno de (31) de diciembre de dos mil veinte", expedido por el Alcalde Municipal del mencionado municipio.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200075400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 040 DE 6 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Anolaima y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web www.ramajudicial.gov.co para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200075400
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 040 DE 6 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca y al Ministerio de Hacienda para que se pronuncien sobre el particular.

SEXTO.- DECRÉTASE la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Anolaima – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

SÉPTIMO.- DÉSE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCION PRIMERA-

-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-00850-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 42 DE 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ -
CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ACUMULA

1. El Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca, expidió el Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020 *“por medio del cual se modifica el decreto no. 038 del 27 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendieron los términos procesales y las actuaciones administrativas y de policía en las dependencias de la administración municipal como consecuencia de la emergencia sanitaria por el coronavirus covid-19”*.
2. El Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020 fue expedido como desarrollo del Decreto No. 417 *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”* y del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*.
3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de Viotá remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.

5. En correo electrónico del 15 de abril del año en curso dirigido al buzón del Despacho, el señor Secretario General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca informó del reparto efectuado a la Magistrada sustanciadora.

6. El Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020 del municipio de Viotá modifica el Decreto No. 38 de 2020 *“por medio del cual se suspenden los términos procesales y actuaciones administrativas y de policía en las dependencias de la administración municipal como consecuencia de la emergencia sanitaria por el coronavirus covid-19”*, de conocimiento del Despacho en el proceso con radicado No. 25000-23-15-000-2020-00662-00, motivo por el cual se acumulará la presente actuación al aludido proceso.

7. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están

exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11529 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en este auto, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Alcalde del municipio de Viotá – Cundinamarca, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde del municipio de Viotá **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron la Circular objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: FÍJESE por la Secretaría un aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Decreto No. 42 del 13 de abril de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes entidades públicas del contenido de esta providencia, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad: a) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; b) al Ministerio de Salud y de Protección Social; c) a la Gobernación de Cundinamarca; y d) A la Personería municipal de Viotá – Cundinamarca.

QUINTO: NOTÍFQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

OCTAVO: Por Secretaría de la Sección, **ACUMÚLESE** el proceso de la referencia al expediente No. 25000-23-15-000-2020-00662-00, por el medio del cual se avocó conocimiento del Decreto No. 038 de 2020, dejando las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 17 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE MODIFICA EL DECRETO 058 DE 2020 EMANADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TENJO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y RECOMENDACIONES PARA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE TENJO”
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Correspondió al Despacho el conocimiento del asunto, mediante el cual el Alcalde Municipal de Tenjo – Cundinamarca remitió el Decreto 063 de 17 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y se modifica el Decreto 058 de 2020 emanado del Despacho de la Alcaldesa Municipal de Tenjo y se establecen

EXPEDIENTE No. 25000231500020200051900
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: DECRETO 063 DE 17 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE MODIFICA EL DECRETO 058 DE 2020 EMANADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE TENJO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y RECOMENDACIONES PARA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DE TENJO"
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

medidas y recomendaciones para la contención de la pandemia en el municipio de Tenjo", con el fin de efectuar control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Del contenido del mencionado Decreto, se observa que el mismo es modificadorio del Decreto Municipal No. 058 de 2020, cuyo control de legalidad correspondió por reparto al Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín a quien se le remitirá el presente asunto para que asuma el control dentro del proceso primigenio, atendiendo al principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA. – Por Secretaría General de este Tribunal, y a la mayor brevedad posible, **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho de la Magistrada Olga Cecilia Henao Marín, por las razones expuestas en la presente providencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 25000231500020200066500
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN COM.28 DE 30 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EXPEDIDA EN EL DECRETO 036 DE MARZO 30 DE 2020”
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Correspondió al Despacho el conocimiento del asunto, mediante el cual el Alcalde Municipal de Guasca – Cundinamarca remitió la Resolución COM. 28 de 30 de marzo de 2020 “por medio de la cual se establece el alcance de la suspensión de términos expedida en el Decreto 036 de marzo 30 de 2020”, acto proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal, con el fin de efectuar control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Del contenido del mencionado acto administrativo, se observa que el mismo adicionó un aparte del Decreto 036 de 30 de marzo de 2020, cuyo control de legalidad correspondió por reparto al Despacho del Magistrado Cerveleón Padilla Linares a quien se le remitirá

EXPEDIENTE No. 25000231500020200066500
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO: RESOLUCIÓN COM.28 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EXPEDIDA EN EL DECRETO 036 DE MARZO 30 DE 2020"
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

el presente asunto para que asuma el control dentro del proceso primigenio, atendiendo al principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

CUESTIÓN ÚNICA. – Por Secretaría General de este Tribunal, y a la mayor brevedad posible, **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho del Magistrado Cerveleón Padilla Linares, por las razones expuestas en la presente providencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado